

72. El Sr. AMADO dice que, en todo caso, no puede aceptar el párrafo 4 porque es totalmente imposible ordenar a los propietarios de un gran bloque de oficinas que las utilicen de determinada manera. Sólo se aplicará el párrafo 4 si el edificio es propiedad del consulado.

73. El PRESIDENTE señala al Sr. Amado la definición de locales consulares que se da en el apartado j del artículo 1 (616.ª sesión, párr. 50), pues por tales se entiende los edificios o las partes de los edificios que se utilicen para las finalidades del consulado. Evidentemente, se puede suprimir el párrafo 4, ya que en la definición se tiene en cuenta ese particular.

74. El Sr. AGO dice que si el párrafo 2 establece que los locales consulares deben utilizarse exclusivamente para el ejercicio de las funciones consulares, hace falta el párrafo 4; pero si el párrafo 2 ha de estar redactado en términos análogos al párrafo 3 del artículo 41 de la Convención de Viena, dicho párrafo 4 no será necesario.

75. El Sr. SANDSTRÖM pregunta qué repercusión tendrá esto en la inviolabilidad del consulado en uno y otro caso, y si dejará de disfrutarse de inviolabilidad si se infringen las disposiciones del artículo 51.

76. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, contesta que el párrafo 3 del comentario al artículo 53 del proyecto de artículos de 1960 considera ese caso, y que la Comisión ha aceptado el comentario.

77. El párrafo 4 debe conservarse por haber definido lo que se entiende por locales consulares. Deberá preservarse la posibilidad de que los locales consulares sean utilizados por un organismo distinto del consulado.

78. Ha tenido dudas en cuanto a modificar la redacción del texto de 1960, texto que también se utilizó en la Convención de Viena. Si se quería que el párrafo 2 fuese más restrictivo, lo que habría que haber hecho es agregar otro párrafo para que se consignent las excepciones, por ejemplo, que se permita que la oficina la utilice una misión oficial del Estado que envía ante una organización internacional intergubernamental, o una misión diplomática especial. En su opinión, son con mucho preferibles la redacción del proyecto de artículos de 1960 y el texto de la Convención de Viena.

79. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que se ha complicado el debate sobre el párrafo 2 por hacerse referencia al párrafo 4. Cualquiera que sea la formulación utilizada en el párrafo 2, el párrafo 4 debe conservarse, ya que atiende a una finalidad distinta. Si se aprueba la fórmula propuesta por el Sr. Ago, será necesario decir qué se entiende por «locales consulares» en el párrafo 2. De conservarse el texto de 1960 habrá de explicarse que los locales utilizados por los otros organismos a que se hace referencia en el párrafo 4, no gozan de inviolabilidad. La palabra «exclusivamente», que se utiliza en el párrafo 2, es indebidamente restrictiva y haría falta enumerar una larga lista de excepciones, cosa que la Comisión no puede hacer ahora por falta de tiempo. Por consiguiente, debe conservarse en el párrafo 2 la redacción de la Convención de Viena, y el texto de 1960 para el párrafo 4.

80. El PRESIDENTE dice que en la próxima sesión se tomará una decisión sobre el artículo 51.

Mensaje al Sr. Gros

81. El Sr. AGO dice que ha ido a ver al hospital al Sr. Gros, quien esa misma mañana ha sufrido un accidente de automóvil, sin consecuencias graves. El Sr. Gros, quien esa misma mañana ha sufrido un hospitalizado y deplora no poder asistir al resto del periodo de sesiones.

82. El PRESIDENTE propone que la Comisión le autorice para manifestar al Sr. Gros que siente lo ocurrido, así como para expresarle sus mejores deseos de un rápido restablecimiento.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

623.ª SESIÓN

Lunes 3 de julio de 1961, a las 15 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425): SEGUNDA LECTURA (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen, en segunda lectura, de los proyectos de artículos preparados por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 51 (antes artículo 53) (Respeto de las leyes y reglamentos del Estado de residencia) (continuación)

2. El PRESIDENTE dice, refiriéndose al debate de la sesión precedente, que, como se han expresado ciertas dudas acerca de la conveniencia de redactar de nuevo el texto del párrafo 2 para ajustarlo al párrafo 3 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y de suprimir el párrafo 3, somete a votación la propuesta de dicha enmienda.

Por 6 votos contra 2 y 5 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el párrafo 4.

3. El Sr. PADILLA NERVO pregunta si está en lo cierto al pensar que los organismos o dependencias mencionados en el párrafo 4 son los del Estado que envía.

4. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción no quiso mencionar al Estado que envía en el párrafo 4 porque mencionarlo podía interpretarse como una referencia a organismos y dependencias del Estado, siendo así que en la mayoría de los casos serán de carácter privado. Sin embargo, es cierto que en la mayor parte de los casos se tratará de organismos constituidos de conformidad con la legislación del Estado que envía, que tienen su nacionalidad

y que, por consiguiente, están sujetos a su legislación.

5. El Sr. SANDSTRÖM manifiesta que la disposición que figura al final de la primera frase del párrafo corrobora esta interpretación.

6. El Sr. BARTOŠ declara que lo manifestado por el Relator Especial no concuerda con la práctica. Tales organismos o dependencias se inscriben forzosamente en el Estado de residencia y están sujetos a su legislación. No sería prudente abordar el espinoso problema de su nacionalidad, pero del texto se deduce claramente que se tratará de organismos como agencias de viajes u organizaciones culturales dedicadas a promover los intereses del Estado que envía. Lo importante es que no pueden gozar de la inmunidad de jurisdicción del Estado de residencia.

7. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, pone de relieve que el único vínculo que une a dichos organismos o dependencias con el Estado que envía puede consistir en que el organismo central se ha constituido con arreglo a la legislación del Estado que envía. La dependencia que radique en el Estado de residencia, estará sujeta, desde luego, a las leyes y reglamentos de dicho Estado. Pero, en contra de lo que piensa el Sr. Bartos, no es necesario que el organismo de que se trata se constituya como una dependencia. Puede ocurrir que sea un conjunto de empresas del Estado que envía. Duda mucho de que sea posible redactar un texto más concreto.

8. El Sr. PADILLA NERVO hace observar que esta cuestión puede aclararse al menos en el acta resumida, pues el párrafo 4 contiene una excepción a la regla que se enuncia en el párrafo 2. Con arreglo a la redacción actual del párrafo 4, no queda excluida la posibilidad de que las oficinas de los organismos o dependencias de un tercer Estado se instalen en los edificios o locales consulares.

9. El PRESIDENTE estima que todos los miembros que han participado en el debate comparten la opinión de que tales organismos o dependencias tendrán sin duda cierta relación con el Estado que envía, pero que en todo caso los locales que se asignen a sus oficinas no tienen derecho a gozar de ningún privilegio o inmunidad.

Queda aprobado el artículo 51, en su forma enmendada, a reserva de ciertos cambios de redacción.

ARTÍCULO 51 bis (antes artículo 63) (Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios)

10. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 51 bis:

«Todo Estado puede decidir a su arbitrio si ha de nombrar o ha de recibir funcionarios consulares honorarios.»

11. Sir Humphrey WALDOCK propone que se confíe al Comité de Redacción el decidir si procede incluir en el proyecto la importante disposición general que contiene el artículo 51 bis.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 51 bis, a reserva de la

decisión que se adopte sobre el lugar que ha de ocupar en el proyecto.

ARTÍCULO 52 (antes artículo 54)

(Régimen de los funcionarios consulares honorarios)

12. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 52:

«1. Los artículos 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, el párrafo 3 del artículo 38, los artículos 39, 40, el párrafo 3 del artículo 41, el apartado a del párrafo 1 del artículo 45 y el artículo 49 del capítulo II, acerca de las facilidades, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares de carrera y de los empleados consulares se aplican también a los funcionarios consulares honorarios.

«2. Las facilidades, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares honorarios se rigen, además, por los artículos siguientes del presente capítulo.»

13. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que en el texto francés prefiere la palabra *statut* al vocablo *régime* que figura en el título.

14. Sir Humphrey WALDOCK declara que el artículo se refiere al régimen general por el que se rigen los consulados que estén a cargo de cónsules honorarios más bien que a la condición jurídica de tales funcionarios.

15. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que el Comité de Redacción eligió este título en vista de que se suprimió el párrafo 1 del antiguo artículo 54 del proyecto de 1960.

16. Sir Humphrey WALDOCK sugiere que, no obstante, puede pedirse al Comité de Redacción que revise el título del artículo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 52, a reserva de que se examine nuevamente su título.

ARTÍCULO 53 (antes artículo 54 ter)

(Inviolabilidad de los locales consulares)

17. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 53:

«Los locales de un consulado que esté a cargo de un cónsul honorario son inviolables, siempre que estén destinados exclusivamente al ejercicio de funciones consulares, en cuyo caso los agentes del Estado de residencia no pueden penetrar en ellos, salvo con el consentimiento del jefe de oficina.»

Queda aprobado el artículo 53.

ARTÍCULO 54 (antes artículo 54 quatuor)

(Exención fiscal por los locales consulares)

18. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 54:

«1. El Estado que envía y el jefe de oficina están exentos de todos los impuestos y contribuciones nacionales, regionales o municipales por los locales consulares de que son propietarios o inquilinos y que se utilicen exclusivamente para el ejercicio de funciones consulares, salvo de los impuestos o contribu-

ciones exigibles en pago de determinados servicios prestados.

«2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no se aplica a los impuestos y contribuciones que, conforme a la legislación del Estado de residencia, deba satisfacer el particular que contrate con el Estado que envía o con el jefe de oficina consular.»

19. El Sr. EDMONDS manifiesta que, como dijo previamente (596.^a sesión, párr. 10), son los bienes del Estado que envía los que están exentos de impuestos y no dicho Estado ni el jefe de oficina. La redacción del párrafo 1 no concuerda con la práctica de los Estados Unidos de América.

Queda aprobado el artículo 54.

ARTÍCULO 55

(Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares)

20. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 55:

«Los archivos y documentos consulares de un consulado que esté a cargo de un cónsul honorario son siempre inviolables dondequiera que se hallen, a condición de que estén separados de la correspondencia particular tanto del jefe de oficina como de toda persona que con él trabaje, y de los bienes, los libros o documentos referentes a su profesión o a sus negocios.»

Queda aprobado el artículo 55.

ARTÍCULO 56 (Protección especial)

21. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 56:

«El Estado de residencia tiene la obligación de conceder al funcionario consular honorario una protección especial en razón de su posición oficial.»

22. El Sr. EDMONDS critica la expresión «protección especial» por considerarla excesivamente vaga.

23. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que lo mismo que en el caso de los cónsules de carrera, la protección especial de que se trata es mayor que la que normalmente concede el Estado de residencia a todos los que en él tienen su domicilio. La protección a que se refiere dicho artículo es la que generalmente se concede en épocas de tensión o de disturbios civiles en que la vida o la dignidad del cónsul honorario pueden correr riesgo por el mero hecho de su posición oficial. El Sr. Zourek propuso al Comité de Redacción que ampliara el artículo en tal sentido, pero el Comité decidió no hacer ninguna mención especial de situaciones excepcionales a fin de que el texto no dé la impresión de que esos casos constituyen acontecimientos regulares en el ejercicio de las funciones consulares.

24. El Sr. AMADO deplora que se emplee un lenguaje tan vago que necesariamente ha de provocar controversias y dudas. El cónsul tiene derecho a esa protección en virtud de la posición oficial que ocupa, y esto debe decirse claramente en el texto.

25. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que procuró explicar el significado de protección especial en

el párrafo 2 del comentario al texto del artículo 39 del proyecto de 1960, que trata del mismo asunto, pero en relación con los cónsules de carrera. No es fácil ser más preciso, ya que no es posible prever la situación en que será necesaria la protección especial.

26. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares tienen derecho a una protección extraordinaria como la de que se sitúe una guardia frente a los locales consulares; además, son más severas las penas que se imponen a las personas que faltan al orden público en las inmediaciones de tales edificios. Esta cuestión se examinó detenidamente cuando se estudió el proyecto sobre relaciones diplomáticas.

27. El PRESIDENTE propone que se pida al Comité de Redacción que revise el texto del artículo 56, a fin de darle una forma más concreta.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 57 (Exención de las obligaciones referentes a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia)

28. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 57:

«Los funcionarios consulares honorarios, salvo los que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo, están exentos de las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos del Estado de residencia en lo referente a la inscripción de extranjeros y permiso de residencia.»

Queda aprobado el artículo 57.

ARTÍCULO 58 (Exención fiscal)

29. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 58:

«El funcionario consular honorario está exento de todos los impuestos y contribuciones sobre las retribuciones y los emolumentos que reciba del Estado que envía por el ejercicio de las funciones consulares.»

Queda aprobado el artículo 58.

ARTÍCULO 59 (Exención de prestaciones personales)

30. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 59:

«El Estado de residencia debe eximir a los funcionarios consulares honorarios de toda prestación personal y de todo servicio de interés general, cualquiera que sea su naturaleza, y de las cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.»

Queda aprobado el artículo 59.

ARTÍCULO 60 (antes artículo 60 bis) (Obligación de los terceros Estados)

31. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 60:

«Los terceros Estados concederán a la correspondencia y a las demás comunicaciones oficiales de los funcionarios consulares honorarios la misma libertad y protección que les concede el Estado de residencia.»

32. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, indica que del artículo 60 puede decirse que va más lejos que el artículo 32, que es el artículo correspondiente relativo a los cónsules de carrera, y propone, por consiguiente, que se sustituyan las palabras «de los funcionarios consulares honorarios» por «de los consulados a cargo de funcionarios consulares honorarios».

Queda aprobada esta enmienda.

Queda aprobado el artículo 60 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 61 (antes artículo 61) (Respecto de las leyes y reglamentos del Estado de residencia)

33. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 61:

«Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares honorarios tienen el deber de respetar las leyes y reglamentos del Estado de residencia. Tienen asimismo el deber de no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado y de no abusar de su posición oficial para procurar ventajas en las actividades privadas que ejerzan.»

34. El Sr. YASSEEN hace observar que la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado de residencia y de no inmiscuirse en sus asuntos internos es la misma que la que se impone a los cónsules de carrera. La obligación especial de los cónsules honorarios, que se enuncia al final del artículo, se aplica asimismo a los cónsules de carrera que ejerzan actividades privadas de carácter lucrativo, y esto debiera ponerse de relieve claramente.

35. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, hace ver al Sr. Yasseen que, como los cónsules de carrera que ejerzan actividades privadas de carácter lucrativo están asimilados a los cónsules honorarios, se aplica también a ellos la obligación establecida en el artículo 61.

36. El Sr. YASSEEN dice que, no obstante, conviene que esto se indique claramente en el comentario al menos, ya que dicha asimilación afecta a los privilegios e inmunidades. En efecto, el artículo 61 no habla de privilegios ni de inmunidades sino de deberes.

37. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, manifiesta que debe hacerse esta observación incluso en el propio texto.

38. El Sr. EDMONDS sugiere que la palabra «usar» es preferible a la palabra «abusar» que se emplea en la segunda frase.

39. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que se incluyó la palabra «abusar» para atender por lo menos en parte a la observación del Gobierno de los Países Bajos (A/CN.4/136/Add.4) según la cual, un cónsul honorario no siempre podrá prescindir de ciertas ventajas que para sus actividades privadas supone el ejercicio de su cargo oficial.

40. El PRESIDENTE propone que se remita al Comité de Redacción la observación del Sr. Edmonds.

41. El Sr. PADILLA NERVO manifiesta que se trata de algo más que de una cuestión de redacción. Será difícil determinar si un cónsul honorario usa o no de su posición debidamente para fines privados.

42. Sir Humphrey WALDOCK dice que en algunos casos será difícil separar los campos. Por ejemplo, un cónsul honorario que sea también consignatario de buques puede aumentar sus actividades privadas mercantiles gracias a sus actividades consulares. ¿Puede prohibírsele esto?

43. Después de un cambio de impresiones, el PRESIDENTE propone que en el texto inglés se reemplace la palabra «abuse» por la palabra «misuse».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 61, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 62 (antes artículo 54 bis) (Régimen especial de los funcionarios consulares de carrera que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo)

44. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 62:

«En lo relativo a facilidades, privilegios e inmunidades, el régimen de los funcionarios consulares de carrera que ejerzan en el Estado de residencia una actividad privada de carácter lucrativo se asimila al de los funcionarios consulares honorarios.»

45. El Sr. EDMONDS dice que no hay nada que oponer a este artículo, aunque convendría pasarlo al capítulo II (Facilidades, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares de carrera). En tal caso sería necesario incluir una disposición en el capítulo III (Facilidades, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares honorarios) indicando que el artículo se aplica asimismo a los cónsules honorarios.

46. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que para atender a la observación del Sr. Edmonds podría modificarse el título del capítulo III a fin de mencionar también en él a los cónsules de carrera que ejerzan actividades privadas de carácter lucrativo, ya que la Comisión decidió asimilar dicha categoría a la de los cónsules honorarios (610.^a sesión, párr. 48).

47. El Sr. MATINE-DAFTARY encarece que el comentario explique lo que se entiende por actividad privada lucrativa, pues no todos los trabajos lucrativos pueden servir de motivo para que no se concedan privilegios e inmunidades.

48. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que procurará dar alguna explicación sobre el asunto en el comentario. Es evidente que actividades como la de dar cursos remunerados en una universidad o dirigir una revista científica no han de considerarse como ocupaciones privadas lucrativas.

49. El Sr. PADILLA NERVO señala las disposiciones del párrafo 4 del artículo 51, en virtud de las cuales las oficinas de otros organismos o dependencias (por ejemplo, las de una agencia de viajes) pueden instalarse en el edificio o en los locales consulares. El artículo 51 está incluido en el capítulo II, y por lo tanto se aplica a los consulados que están a cargo de funcionarios consulares de carrera.

50. El artículo 51 no se puede aplicar a los cónsules honorarios. Además, el artículo 53 especifica que los locales de un consulado que esté a cargo de un cónsul

honorario son inviolables, siempre que «estén destinados exclusivamente al ejercicio de funciones consulares».

51. Por consiguiente, parece deducirse de esto que, cuando un consulado esté a cargo de un cónsul honorario, no se podrá instalar en el edificio o en los locales consulares una oficina como la de una agencia de viajes. En virtud del artículo 62, puede decirse otro tanto cuando el consulado esté a cargo de un cónsul de carrera que ejerza una actividad privada de carácter lucrativo.

52. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que está claro, de conformidad con las disposiciones del artículo 53, que los locales de un consulado a cargo de un cónsul honorario son inviolables sólo si se utilizan exclusivamente para el ejercicio de las funciones consulares. Pero esta condición no quedará satisfecha cuando la oficina de una agencia de viajes esté instalada en los locales del consulado y no se halle separada de los locales que utiliza el consulado. Cuando esté separada de ellos, dicha oficina no forma parte de los locales consulares. Todas las disposiciones del capítulo I, inclusive el artículo 51, se aplican también a los cónsules honorarios.

53. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, a su entender, el artículo 62 se refiere sólo a los privilegios e inmunidades de que gozan los funcionarios consulares.

54. El Sr. PADILLA NERVO dice que no alcanza a ver por qué ha de repercutir sobre toda la condición jurídica del consulado el hecho de que se permita a un miembro del consulado que ejerza una actividad lucrativa fuera del mismo. No parece que haya nada que impida que una parte de los locales se asigne a una institución tal como una agencia de viajes, sobre todo todo porque, en virtud del párrafo 4 del artículo 51, la inviolabilidad no se aplica a esa parte de los locales.

55. Sir Humphrey WALDOCK dice que es inevitable que la condición jurídica de los funcionarios consulares tenga sus repercusiones sobre la condición jurídica del consulado. De lo contrario, sería muy grande la tentación de dar a un cónsul honorario el título nominal de cónsul de carrera, a la vez que se le permitía ejercer actividades privadas, con objeto de lograr que el consulado a su cargo disfrutase totalmente de facilidades, privilegios e inmunidades.

56. La norma debe ser que la condición jurídica del consulado dependa de la del jefe de oficina. Si éste ejerce una actividad privada lucrativa, debe darse al consulado el mismo trato que si estuviera a cargo de un cónsul honorario.

57. El PRESIDENTE propone que se pida al Comité de Redacción que redacte de nuevo el artículo 62 para que diga:

i) que, cuando el jefe de oficina ejerza una actividad privada lucrativa en el Estado de residencia, las facilidades y privilegios de que goza el consulado se establecerán en virtud del capítulo III; y

ii) que los funcionarios consulares de carrera que ejerzan una actividad privada lucrativa en el Estado de residencia disfrutarán de las facilidades, privilegios e

inmunidades que se concede a los funcionarios consulares honorarios.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 63 (antes artículo 50) (Miembros del consulado, miembros de su familia y miembros del personal privado que son nacionales del Estado de residencia)

58. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 63:

«1. Salvo que el Estado de residencia conceda otros privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares que son nacionales del Estado de residencia gozan de la inviolabilidad personal y de la inmunidad de jurisdicción por los actos oficiales ejecutados en el ejercicio de sus funciones y del privilegio prescrito en el párrafo 3 del artículo 41 de los presentes artículos. En lo que a ellos se refiere, el Estado de residencia debe también cumplir la obligación prescrita en el artículo 39.

«2. Los demás miembros del consulado, los miembros de su familia y los miembros del personal privado que son nacionales del Estado de residencia gozan únicamente de los privilegios e inmunidades que les conceda el Estado de residencia. Sin embargo, el Estado de residencia debe ejercer su jurisdicción sobre estas personas de manera de no obstar excesivamente el cumplimiento de las funciones consulares.»

59. El Sr. SANDSTRÖM pregunta si la Comisión trata realmente de ampliar los privilegios concedidos en virtud del artículo haciendo que sean más extensos que los otorgados en el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de Viena, con arreglo al cual el agente diplomático sólo gozará de inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

60. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, advierte que el privilegio concedido en virtud del párrafo 3 del artículo 41 del proyecto de artículos que se está examinando, no se plantea en el caso de los agentes diplomáticos, porque están exentos de la obligación de comparecer como testigos. El artículo 63 del proyecto de artículos difiere en realidad del artículo 38 de la Convención de Viena sólo respecto de la cuestión de que trata la segunda oración del párrafo 1. Se ha agregado esa cláusula porque el Comité de Redacción estima que ha de comunicarse al Estado que envía el hecho de que un funcionario consular, nacional del Estado de residencia, sea detenido o puesto en prisión preventiva, ya que esas medidas pueden tener repercusiones directas en el funcionamiento del consulado.

61. El Sr. YASSEEN opina que la redacción del párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de Viena expresa con más claridad que sólo se concede la inviolabilidad respecto de actos oficiales.

62. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que lo que pretende el Comité de Redacción es que se estipule que tanto la inviolabilidad personal como la inmunidad de jurisdicción se conceden sólo respecto de actos oficiales; por ello, como es lógico, no hay nada que objetar a que se cambie el orden de la frase y se redacte en términos análogos al texto de Viena.

63. Sir Humphrey WALDOCK dice que no opone ninguna objeción a que se haga esa modificación, y propone que se sustituyan las palabras «y del» por las palabras «incluido el» después de la palabra «funciones» del párrafo 1, con lo cual se evitará que se piense que el texto concede mayores privilegios que los otorgados en virtud del artículo 38 de la Convención de Viena.

64. El PRESIDENTE propone que se pida al Comité de Redacción que revise el párrafo 1 a fin de que concuerde exactamente con el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de Viena, y que incorpore la enmienda propuesta por Sir Humphrey Waldoock.

Así queda acordado.

Queda aprobado en su totalidad el artículo 63, a reserva de cambios de redacción.

ARTÍCULO 64 (Aplicación de los artículos sin hacer distinción entre los Estados)

65. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 64:

«1. En la aplicación de los presentes artículos el Estado de residencia no hará distinción alguna entre los Estados parte en la presente Convención.

«2. Sin embargo, no se considerará que se hace una distinción cuando el Estado de residencia conceda, con condición de reciprocidad, privilegios e inmunidades mayores que los prescritos en los presentes artículos.»

Queda aprobado el artículo 64.

ARTÍCULO 65 (Relación entre los presentes artículos y las convenciones u otros acuerdos internacionales)

86. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 65:

«Las disposiciones de los presentes artículos dejan a salvo las convenciones u otros acuerdos internacionales en vigor, en las relaciones entre los Estados parte en esas convenciones o acuerdos.»

Queda aprobado el artículo 65.

ARTÍCULO 66 (antes artículo 52 bis) (Ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática)

67. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto de artículo 66:

«1. Las disposiciones de los artículos 4, 4 ter, 33, 34 y 36 de los presentes artículos se aplican también en cuanto al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

«2. Los nombres de los miembros de la misión diplomática encargados del ejercicio de funciones consulares se comunicarán al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor.

«3. En el ejercicio de funciones consulares, los miembros de la misión diplomática pueden dirigirse al ministerio de relaciones exteriores y, si el derecho y la práctica locales lo permiten, a otras autoridades del Estado receptor.

«4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a los que se refiere el párrafo 2 quedan determinados por los principios de derecho internacional relativos a las relaciones diplomáticas.»

68. Recuerda la decisión adoptada por la Comisión (617.ª sesión, párr. 20) de suspender el examen del artículo 2 bis (Ejercicio de funciones consulares) hasta que la Comisión reciba el texto del artículo 66 (antes artículo 52 bis), que figura en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/137). Por consiguiente, la Comisión debe examinar ahora los dos artículos, y desea saber si el Comité de Redacción sigue pensando que el artículo 2 bis es necesario, en vista del texto del artículo 66.

69. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el artículo 2 bis hace falta porque es práctica general que las misiones diplomáticas ejerzan funciones consulares. Además, el párrafo 2 del artículo 2, tal como ha sido aprobado por la Comisión (616.ª sesión, párr. 70), dice que el consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implica, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares. Por consiguiente, resulta adecuado declarar que las misiones diplomáticas ejercen funciones consulares dentro de los límites de su competencia normal.

70. El Sr. BARTOŠ dice que, especialmente desde 1919, ha llegado a ser una práctica bastante general instalar secciones consulares en las embajadas. Pero no puede aceptar la sugerencia de que tal sección del consulado pueda ejercer funciones consulares en todo el territorio del Estado de residencia, a pesar de que en determinada circunscripción consular se conceda el exequátur a un cónsul.

71. Cita el ejemplo de Suiza, que no admite que la embajada de Yugoslavia en Berna ejerza funciones consulares respecto de la ciudad de Basilea, porque el exequátur para esa ciudad se ha concedido ya a un cónsul honorario.

72. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la circunscripción consular de una misión diplomática, si es que se puede hablar así, abarca todo el territorio del Estado de residencia. La norma general es que las misiones diplomáticas no ejerzan sus funciones consulares en las circunscripciones atribuidas a los consulados del Estado que envía. Pero es raro que éste posea en el Estado de residencia bastantes consulados como para que sus circunscripciones recubran todo el territorio del Estado de residencia. No se posible formular una norma basándose en un caso de excepción.

73. El Sr. FRANÇOIS comparte las dudas del Sr. Bartos y deplora que se mezclen las funciones diplomáticas y las consulares.

74. Hace especialmente objeciones al párrafo 3, en virtud del cual el primer secretario encargado de la sección consular de su embajada podrá dirigirse al ministerio de relaciones exteriores. Como primer secretario de una embajada, el agente diplomático de que se trate no está facultado para dirigirse al ministerio; como cónsul, tampoco tiene derecho a hacerlo. Y es difícil comprender por qué, cuando combine las dos funciones, podrá dirigirse al ministerio.

75. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, en la práctica, los miembros de una misión diplomática se dirigen a los funcionarios de

la categoría adecuada del ministerio de relaciones exteriores del Estado de residencia.

76. Con objeto de resolver la dificultad que ha indicado el Sr. François, propone que en el párrafo 3 se supriman las palabras «los miembros de»; de esta manera la disposición dirá que, en el ejercicio de funciones consulares, la misión diplomática puede dirigirse al ministerio de relaciones exteriores.

77. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, acepta la enmienda propuesta por el Presidente.

78. Pone de relieve que las comunicaciones de la misión diplomática con el ministerio de relaciones exteriores no plantea problema alguno respecto de los asuntos consulares y señala que el artículo 41 de la Convención de Viena estipula que las misiones diplomáticas pueden tratar los asuntos oficiales con el ministerio de relaciones exteriores del Estado de residencia. Ese puede ser también el procedimiento normal para la sección consular de una embajada. En la práctica seguida por muchos Estados, la sección consular se ocupa de las cuestiones consulares más importantes relativas a todo el territorio del Estado de residencia, incluso si en éste hay uno o varios consulados del Estado que envía. El artículo no dice nada sobre el asunto.

79. El Sr. PADILLA NERVO quiere que conste en acta que se opone al artículo 2 *bis* por las razones ya expuestas en la 616.ª (párr. 79) y 617.ª sesiones (párrs. 9 a 13).

80. En lo que se refiere al artículo 66, recuerda la respuesta que le dio el Presidente (611.ª sesión, párr. 67), según la cual, lo que se pretende es que el artículo se refiere exclusivamente a las secciones consulares de las misiones diplomáticas y que, en consecuencia, los agentes diplomáticos no podrán ejercer las funciones consulares más que en el lugar de la sede de la misión, a menos que el Estado de residencia autorice otra cosa.

81. La redacción del artículo 66 no aclara ese propósito y propone que se modifique el texto en ese sentido.

82. Está bien decir en el párrafo 3, como ha propuesto el Presidente, que la embajada se puede dirigir al ministerio de relaciones exteriores. En realidad, a fin de que esa cláusula sea compatible con el párrafo 2 del artículo 41 de la Convención de Viena, debe completarse agregando las palabras «o al ministerio que se convenga». Sin embargo, el párrafo no debe referirse a «otras autoridades del Estado receptor», como se hace en el texto propuesto. Una disposición general de ese tipo parece indicar que la sección consular de la embajada está facultada para tratar con las autoridades locales de todo el territorio del Estado de residencia, lo que no se permite en muchos países.

83. El Sr. AMADO recuerda las objeciones que hizo al texto del artículo 2 *bis* (616.ª sesión, párr. 78).

84. Considera que el artículo 66 no es satisfactorio, y especialmente el párrafo 3. Las disposiciones de ese párrafo implican, por ejemplo, que en tanto que el cónsul general de una Potencia extranjera de la activísima ciudad de Sao Paulo no puede dirigirse al ministerio de relaciones exteriores del Brasil, el tercer secretario de una embajada podrá dirigirse a ese ministerio

para tratar una cuestión de pequeña importancia relativa a los asuntos consulares de una ciudad pequeña.

85. Otra cuestión que le intriga es el hecho de que un cónsul general al que se hayan confiado de manera permanente las funciones consulares no tenga el derecho de dirigirse al ministerio de relaciones exteriores, mientras que un agente diplomático que sólo ocasionalmente está a cargo de los asuntos consulares tenga la posibilidad de hacerlo así, en virtud del proyecto de artículos.

86. El Sr. AGO, hablando como Presidente del Comité de Redacción, dice que el artículo 66 se refiere sólo al caso de que la misión diplomática ejerza funciones consulares en la sede del gobierno central del Estado de residencia. Pero si un agente diplomático es destinado a un consulado situado fuera de la capital, se convertirá en funcionario consular y perderá su condición diplomática.

87. En vista de la práctica general de instalar secciones consulares en las embajadas, resulta necesario el artículo 66. Las disposiciones del párrafo 3 son muy útiles porque estipulan una limitación. Una misión diplomática no necesita el exequátur a fin de ejercer funciones consulares; resulta apropiado, por tanto, especificar que puede dirigirse al ministerio de relaciones exteriores. No se dirigirá a otras autoridades del Estado de residencia, salvo que la legislación y la práctica de ese Estado así lo permita.

88. El Sr. AMADO advierte que el texto del artículo 66 no pone en claro que sus disposiciones se limitan al caso en que la misión diplomática de la capital ejerza funciones consulares.

89. El Sr. BARTOŠ aprueba el párrafo 3 con la enmienda propuesta por el Presidente. Acepta también la explicación dada por el Sr. Ago. Pero no puede aceptar la interpretación dada por el Relator Especial, según la cual la sección consular de una embajada puede tratar asuntos consulares importantes que se refieren a circunscripciones consulares situadas fuera de la capital.

90. Se opone a la idea de que en una misma circunscripción consular puedan ejercer funciones consulares, tanto el cónsul competente en dicha circunscripción como la sección consular de la embajada del Estado que envía. Todas las gestiones hechas en ese sentido por determinados Estados han sido invariablemente rechazadas.

91. La práctica existente es admitir que la misión diplomática puede ejercer funciones consulares en todo el territorio del Estado de residencia, excepto en las circunscripciones en que ya se hubiera otorgado la carta patente o el exequátur a los cónsules competentes.

92. Como es lógico, una misión diplomática puede tener representaciones diplomáticas en casos en que un cónsul no haya obtenido un resultado favorable. Pero en casos de ese tipo la misión diplomática está desempeñando sus funciones diplomáticas normales y no está realizando una inspección de las funciones consulares ejercidas por los consulados del Estado que envía.

93. El Sr. PADILLA NERVO propone que se modifique el párrafo 2 para que diga que debe comunicarse al ministerio de relaciones exteriores del Estado de residencia el nombre del miembro de una misión diplo-

mática que está a cargo de la sección consular de la misión. De esa manera, el párrafo 2 pondrá en claro que las disposiciones del artículo se refieren exclusivamente a la sección consular de una embajada y no a un agente diplomático asignado para desempeñar funciones consulares fuera de la capital.

94. También propone que se suprima el párrafo 3. No hace falta decir que la misión diplomática puede dirigirse al ministerio de relaciones exteriores. Ese ministerio ha sido siempre la vía de comunicación utilizada por las misiones diplomáticas y seguirá siéndolo así cualesquiera que sean las disposiciones del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas

624.ª SESIÓN

Martes 4 de julio de 1961, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 11, A/CN.4/137) (conclusión)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425)
SEGUNDA LECTURA (conclusión)

ARTÍCULO 66 (antes artículo 52 *bis*) (Ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática (*continuación*))

1. El PRESIDENTE se refiere al debate celebrado al término de la 623.ª sesión e invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 66 juntamente con el artículo 2 *bis* (Ejercicio de funciones consulares).
2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el debate de la sesión precedente aclaró varios puntos. Puso especialmente de manifiesto que el artículo 66 no se refiere al caso del agente diplomático que haya sido asignado para ejercer funciones consulares fuera de la sede de la misión diplomática.
3. Se plantea asimismo la cuestión de determinar cuáles son las «otras autoridades del Estado receptor» a las que puede dirigirse una misión diplomática en el ejercicio de las funciones consulares. Esa expresión se refiere a las autoridades competentes conforme a la legislación del Estado de residencia.
4. Pero la disposición esencial es la que figura en la frase «si el derecho y la práctica locales lo permiten», que deja en libertad al Estado de residencia para no autorizar las relaciones con las autoridades locales y obligar a la misión diplomática a relacionarse exclusivamente con el ministerio de relaciones exteriores.
5. Por consiguiente, las disposiciones del artículo 66 no implican riesgo alguno para el Estado de residencia y reflejan la práctica existente. Ha podido comprobar per-

sonalmente que son muchos los Estados que permiten a las secciones consulares de las misiones diplomáticas dirigirse a otras autoridades que no son las del ministerio de relaciones exteriores, en especial a las autoridades locales.

6. El Sr. Padilla Nervo propone que en el párrafo 2 se especifique que los miembros de la misión diplomática de que se habla son los que tienen a su cargo la sección consular. Puede ser que ocurra así con mucha frecuencia, pero algunas misiones diplomáticas son tan reducidas que un miembro del personal tiene que combinar el ejercicio de las funciones consulares con las obligaciones de orden diplomático. La regla del párrafo 2 debe comprender todos los casos y, por consiguiente, no conviene modificarla del modo propuesto por el Sr. Padilla Nervo.
7. Por último, en respuesta al Sr. Bartos desea aclarar que no expresó aprobación alguna de la práctica de ciertos Estados que dejan a la sección consular de la embajada la decisión final sobre ciertos asuntos importantes que resultan de las actividades de los consulados del Estado que envía en todo el Estado de residencia. Se limitó a hacer una referencia a esa práctica; pero ni se menciona en el artículo 66 ni nada indica que deba estimularse. Menciona como ejemplo de dicha práctica el que ciertos Estados no autoricen a sus consulados a expedir visados de los pasaportes diplomáticos e insistan en que las peticiones de tales visados se dirijan a sus misiones diplomáticas.

8. El Sr. BARTOŠ expresa su satisfacción por las aclaraciones del Relator Especial, según las cuales el texto, en su forma enmendada, no significa que se sancione en modo alguno la práctica desaprobada por el orador en la sesión precedente.

9. Pero el hecho es que el ejemplo citado por el Relator Especial es dudoso. Es cierto que en muchos países los visados diplomáticos no los expiden los consulados, pero la mayoría de los autores opina que expedir visados diplomáticos es una función diplomática y no consular.

10. Ha sido práctica constante, no sólo de Yugoslavia sino de otros muchos países, rechazar toda nota diplomática que se refiere concretamente a un asunto consular.

11. Con las enmiendas introducidas en dicho texto y con las aclaraciones expuestas, está dispuesto a apoyar el artículo 66.

12. El PRESIDENTE dice que la Comisión debe decidir si desea, en principio, conservar el artículo 2 *bis*. Una decisión a este respecto tal vez afecte la redacción del artículo 66.

13. Sir Humphrey WALDOCK propone que la Comisión se ocupe en primer lugar del artículo 66. Muchos de los reparos de varios miembros de la Comisión respecto al artículo 2 *bis* proceden de que no se conocían entonces los términos exactos del artículo 66.

14. Una vez resuelta la cuestión de fondo del artículo 66, es probable que se interpreten con un criterio más formalista las disposiciones del artículo 2 *bis*, y que sea posible conservar este artículo.

15. El PRESIDENTE declara que, si nadie se opone, se procederá conforme a lo indicado por Sir Humphrey Waldo.